Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 2 de julio de 2021 a las 3:59 p.m. El abogado de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica sergiomora@une.net.co A Despacho.

Medellín, 5 de agosto de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1531
Proceso	VERBAL
Demandante	EULALIA PIEDRAHITA VILLEGAS
Demandado	ROSAS DON ELOY S.A.S., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA Y COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A.
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00741** 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por EULALIA PIEDRAHITA VILLEGAS, en calidad de arrendadora, en contra de ROSAS DON ELOY S.A.S., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA Y COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A. en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL, en la forma dispuesta en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, y los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, que dejará de ser oído en el proceso si llegase a dejar de pagar el valor de los cánones de arrendamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado SERGIO ALBERTO MORA portador de la tarjeta profesional n° 34.486 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6de36507597484f58c673f0a1d20564ac0ca9fb940866b8b5d62d204860a89be
Documento generado en 05/08/2021 12:15:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 125 (E)** Hoy **6 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario